



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

Excmo. Sr.:

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General:

1º Que, en sesión celebrada el 5 de febrero de 1979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "CHAO DA SERRA E CHAO DA TRAVESA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Miranda, - del término municipal de Castroverde.

2º Que, el 7 de julio del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme a lo acordado por la misma en Asamblea General celebrada el mismo día, acordó lo siguiente:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio para 13 Hàs. del monte en mano común de su pertenencia denominado "CHAO DA SERRA E CHAO DA TRAVESA",
- solicitar de la citada Consellería que el nuevo Convenio anule y sustituya al Consorcio vigente, y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que, la superficie actual del monte LU-2152 es de 13 Hàs.

4º Que, la superficie del nuevo Convenio está constituida por:
13 Hàs. del monte consorciado LU-2152

5º Que, los gastos e ingresos del monte "SIERRA DE FERVEDA", LU-2152 son:

Gastos 311.187.- Ptas.

Ingresos 413.172.- Ptas.

6º Que, como los ingresos superan a los gastos, el saldo inicial del nuevo Convenio será de Cero pesetas.

A la vista de todo ello esta Dirección General propone a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte cuyas características son:

Nombre: "CHAO DA SERRA E CHAO DA TRAVESA"

Elenco: 2715750

Superficie: 13 Hãs.

Pertenencia: Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Miranda

Término Municipal: Castroverde

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Saldo con el que se abre la cuenta: 0.- Pesetas.

SEGUNDO.- Cancelar el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE FERVEDA"

Elenco: LU-2152

Pertenencia: Parroquia de Miranda

Término Municipal: Castroverde

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 17 de octubre de 1989.

EL JEFE DE LA SECCION,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez A.

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Joaquín Buergo del Río.

Visto o informe do Servicio Tècnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvìn:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte cuias características son:

Nome: "CHAO DA SERRA E CHAO DA TRAVESA"

Elenco: 2715750

Superficie: 13 Hàs.

Pertenza: Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Miranda

Concello: Castroverde

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interès sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no Vò creado: 70%

Participación da Consellería de A. no Vò creado: 30%

Saldo co que se abre a conta: 0.- Pesetas.

SEGUNDO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE FERVEDA"

Elenco: LU-2152

Pertenza: Parroquia de Miranda.

Concello: Castroverde

Santiago de Compostela, a 18 de outubro de 1989.

O CONSELLEIRO,

P. D.



Asdo.: Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5750
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Miranda.- - - - -

Ayuntamiento: Castroverde.- - - - -

Provincia: L U G O .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 26 de Agosto de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (véase si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Miranda.- - - - - y son los que se describen a continuación:

Denominación: "CHAO DA SERRA Y CHAO DE TRAVESA".- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Miranda.- - - - -

Límites:
Norte.- Fincas particulares.-
Este .- Fincas particulares.-
Sur .- Término municipal de Corgo.
Oeste.- Monte "SIERRA DE LA FERVEDA", de la Comunidad de Tórdea.

Superficie: TRECE (13,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: TRECE (13,- Has.) Hectáreas arboladas.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TRECE (13,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: -----

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Miranda.-----

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tábase si no existiese).-----~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: TRECE (13,- Has.) Hectáreas del monte "SIERRA DE LA FERVEDA", LU-2.152.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte está ya repoblado con P. pinaster y P. radiata, en virtud del consorcio anterior.---

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Manuel Arias López Secretario de la
Junta de Comunidad de Miranda, en el término municipal de Castroverde

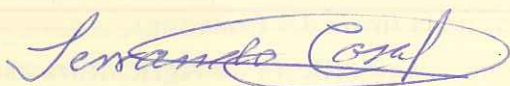
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día siete de Julio de 1.989 designándose a D. Servando Casal Díaz, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Miranda a siete de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Manuel Arias López.

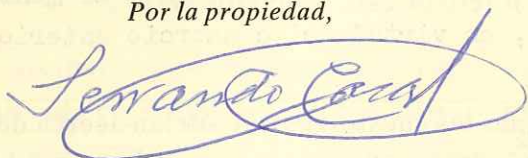
Fdo.: Servando Casal Díaz.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 18 de outubro de 1989.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Servando Casal Diaz.
D. Manuel Rodriguez Riveira.
D. José Manuel Arias López.
D. Vicente López López.
D. José Manuel Alvarez Darriba.
D. Jesús Fernández Ramos.

En Miranda, del término municipal de Castroverde, siendo las catorce horas del día siete de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, para el monte vecinal en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "CHAO DA SERRA Y CHAO DE TRAVESA".-

SUPERFICIE: TRECE (13,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: Norte.- Fincas particulares.-

Este .- Fincas particulares.-

Sur .- Término municipal de Corgo.

Oeste.º Monte "SIERRA DE LA FERVEDA", de la Comunidad de Tórdea.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "SIERRA DE LA FERVEDA".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Servando Casal

[Signature]

Vicente Lopez

[Signature]
[Signature]